

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “MARAGATO”, DE 139,386 MW DE POTENCIA PICO, 124,695 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BENAVIDES DE ÓRBIGO, TURCIA, SAN JUSTO DE LA VEGA, RIEGO DE LA VEGA Y VALDERREY, EN LA PROVINCIA DE LEÓN, TITULARIDAD DE DIRDAM LUZ, S.L.

Expediente: INF/DE/251/23 (PFot-412)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Dirdam Luz, S.L. (en adelante, DIRDAM) como titular de la instalación fotovoltaica Maragato (en adelante FV Maragato) de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León (PFot-412), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a DIRDAM autorización administrativa previa para la instalación FV Maragato y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a las relaciones de propiedad, con la documentación aportada se justifica que DIRDAM era una sociada constituida inicialmente por IMESAPI S.A. (99,97%) y Serveis Catalans Seveica SA (0,03%).
- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada por el cumplimiento de lo especificado en la condición tercera del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 3 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 20 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a DIRDAM autorización administrativa previa para la instalación FV Maragato, de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.»*

Con fecha 16 de agosto de 2023 la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la instalación FV MARAGATO y su infraestructura de evacuación, titularidad de DIRDAM. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto de las relaciones de las relaciones de propiedad, en la información adicional no se aportó documentación relativa a cambios societarios respecto de la estructura inicialmente descrita. Sin embargo, en BORME de 30 de septiembre de 2022 figura anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 23 de septiembre de 2022 de escritura en virtud de la que se declara la unipersonalidad de la empresa, siendo su socio único la empresa ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.
- La capacidad legal de DIRDAM ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023, donde se concluía que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y

desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

- La capacidad técnica de DIRDAM resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 16 de agosto de 2018, no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, DIRDAM, ni de su socio único ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U., puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial actual. Sin embargo, se adjuntaron cuentas auditadas a 31 de diciembre de 2021 del grupo israelí ZABAR SOLAR LTD., no estando acreditada la pertenencia al mismo de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.

Con fecha 26 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 24 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante, en fecha 19 y 21 de septiembre de 2023, con el objeto de acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción

dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, DIRDAM, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de DIRDAM resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

Respecto de las relaciones de propiedad, en la documentación remitida para la elaboración del presente informe se han aportado las escrituras que justifican las actuales relaciones de propiedad de DIRDAM, cuyo socio único es ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U. desde el 25/07/2022.¹ Asimismo, mediante la presentación de la escritura de compra de participaciones sociales se justifica que ZABAR SOLAR LTD. es el titular del 100% de las acciones de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U. desde el 10/11/2021.²

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de DIRDAM resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, DIRDAM, comprobándose que:

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales abreviadas de DIRDAM correspondientes

¹ Se ha aportado escritura de elevación a público de contrato de compraventa de la totalidad de participaciones sociales de DIRDAM LUZ SL, de fecha 28/07/2023 a favor de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 SLU.

² Se ha aportado escritura de elevación a público de contrato de compraventa de la totalidad de participaciones sociales de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 SLU de fecha 28/07/2023, a favor de ZABAR SOLAR LTD.

al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022³, las cuales reflejan una situación patrimonial equilibrada acorde con una sociedad que aún no ha entrado explotación **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U., socio único de DIRDAM, comprobándose que

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado comunicación de asiento de presentación de las Cuentas Anuales abreviadas de ZABAR SOLAR CANARIAS 2 SLU correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022⁴, las cuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL], [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo ZABAR SOLAR LTD, comprobándose que

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha aportado las cuentas auditadas por Deloitte Global Network correspondiente al ejercicio cerrado a 31/12/2022, convenientemente traducidas. La auditoría de ZABAR SOLAR LTD arroja una situación patrimonial equilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no quedaría acreditada la capacidad económica-financiera, salvo que los propietarios con posterioridad a la presentación de la documentación justifiquen las deficiencias detectadas.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Dirdam Luz, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica “Maragato”, de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León (PFot-412), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la

³ Depositadas en el Registro mercantil de Madrid, en fecha 02/08/2023.

⁴ Depositadas en el Registro mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 27/07/2023.

documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).